



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00908-00

Obra en el expediente a archivo electrónico No 14 liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, los abonos allí reportados no guardan relación con los visibles en las liquidaciones de crédito que anteceden, vistas a folios No. 30; 51 y 76, luego no es procedente aprobar ni modificar la liquidación del crédito, hasta que el abogado no presente la liquidación en debida forma, o si es del caso, deberá aclarar si los abonos que corresponden a la realidad, son los informados en las liquidación antes aprobadas o los informados en la liquidación allegada el 29/06/2021.

Por lo anterior debe allegar la liquidación en debida forma, o si a bien lo tiene, informara si su intención es únicamente terminar el proceso por pago total, con entrega de dineros a las partes, puesto que las reiteradas solicitudes de terminación no son claras, toda vez que, solicita aprobar liquidación y terminación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

103

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480bd87bd834d8c873ec32b616addf283be0d592b14988856e5156bf5b8e462b**

Documento generado en 15/06/2022 01:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>